

CONVENIO DE NEGOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (01-2024) ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES GUATEL, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET.-

En el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, el veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), **NOSOTROS:** Por una parte: **I) MARVIN RABANALES GARCIA** de cincuenta y siete (57) años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos noventa y nueve espacio treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho espacio cero ciento uno (2599 34348 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, calidad que acredito con: **a)** Fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo número veintinueve (29) de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15-01-2024), inscrito en la casilla veintinueve (29), folio cero noventa y siete (097), libro uno (1) del Registro de Nombramientos de la Secretaría General de la Presidencia de la República, suscrito por Bernardo Arévalo de León, Presidente de la República de Guatemala, Francisco José Jiménez Irungaray, Ministro de Gobernación y por Juan Gerardo Guerrero Garnica, Secretario General de la Presidencia de la República; **b)** Fotocopia simple de la certificación del Acta número ciento sesenta y seis guion dos mil veinticuatro (166-2024), de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro (16-01-2024), que contiene Acta de Toma de Posesión del Cargo, contenida en el Libro de Actas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, número de registro L dos espacio sesenta y nueve mil seiscientos noventa y siete (L2 69,697), folio novecientos trece (913), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, extendida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; **II) MARÍA JOSÉ ORTIZ SAMAYOA**, de cincuenta (50) años de edad, soltera, guatemalteca, Doctora en Derecho, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con el Código Único de Identificación -CUI-, dos mil quinientos cuatro espacio noventa y tres mil doscientos setenta y seis espacio cero ciento uno (2504 93276 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala; actúo en calidad de **SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, calidad que acredito con: **a)** Fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y tres (43) de fecha diecisiete

de enero del año dos mil veinticuatro (17-01-2024), inscrito en la casilla cuarenta y tres (43), folio cero noventa y nueve (099), libro uno (1) del Registro de Nombramientos de la Secretaría General de la Presidencia de la República, suscrito por Bernardo Arévalo de León, Presidente de la República de Guatemala, Francisco José Jiménez Irungaray, Ministro de Gobernación y por Juan Gerardo Guerrero Garnica, Secretario General de la Presidencia de la República; **b)** Fotocopia de la certificación del Acta número ciento ochenta y tres guion dos mil veinticuatro (183-2024), de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro (18-01-2024), que contiene Acta de Toma de Posesión del Cargo, contenida en el Libro de Actas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, número de registro L dos espacio sesenta y nueve mil seiscientos noventa y siete (L2 69,697), folio novecientos treinta (930), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, extendida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; Señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ubicada en la treinta y dos (32) calle nueve guion treinta y cuatro (9-34), zona once (11), Colonia Las Charcas de esta ciudad capital, quienes en lo sucesivo podremos denominarnos como **"LA SECRETARÍA"**; y por la otra parte, **MARLON ESTUARDO CRUZ TOBIAS** de cuarenta y tres (43) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil seiscientos dieciséis espacio cero un mil seiscientos veintiséis espacio cero setecientos diecinueve (1616 01626 0719), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **JEFE DE DIVISIÓN, CON LA FUNCIÓN DE DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES, GUATEL**; calidad que acredito con: **a)** Certificación del Acuerdo de Nombramiento número GG guion RH guion cero veintisiete guion dos mil veintitrés (GG-RH-027-2023), de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés (26-04-2023), el cual consta en la hoja identificada con la serie RH número cero novecientos cincuenta (RH No. 0950), en el cual se me nombra en el puesto nominal de Jefe de División, con la función de Director de Comercialización de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, GUATEL, suscrita por Licenciada Vania Yadira Toj Crispin, Jefe de Recursos Humanos, del Libro de Acuerdos de la División de Recursos Humanos, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, al registro número L dos espacio quince mil cuatrocientos treinta y nueve (L2 15439), de fecha quince de diciembre de dos mil diez (15-12-2010); **b)** Certificación del Acta de Toma de Posesión número

G guion RH guion cero cero siete guion dos mil veintitrés (G-RH-007-2023) de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés (26-04-2023), serie RH número cero trescientos veintinueve (RH No. 0329), en la cual se me da formal posesión en el puesto que fui nombrado, suscrita por Licenciada Vania Yadira Toj Crispin, Jefe de Recursos Humanos, del Libro de Actas de Toma de Posesión de la División de Recursos Humanos, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, al número L dos espacio quince mil cuatrocientos treinta y ocho (L2 15438), de fecha quince de diciembre de dos mil diez (15-12-2010); y **c)** Certificación del Acuerdo de Gerencia número veintinueve guion dos mil veintiuno (29-2021), de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno (13-05-2021), folio número cero cero cero cuatrocientos noventa y tres (000493), el cual contiene Acuerdo de Delegación Parcial, en donde se me autoriza para la suscripción de Contratos, Convenios y Actas Administrativas para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones por parte de "**GUATEL**", contenida en el Libro de Acuerdos de Gerencia, según registro L dos espacio un mil ciento ocho (L2 1108), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el siete de julio de mil novecientos noventa y siete (7-7-1997); suscrita por Jorge Luis Alfonzo Pineda, Gerente de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -Guatel-; con inscripción en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria con Número de Identificación Tributaria dos millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y siete (2352567), señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, en la quinta (5ª) avenida ocho guion cincuenta (8-50) de la zona nueve (9), de la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, a quien en el transcurso del presente documento se le denominará "**GUATEL**". Los comparecientes manifestamos: **a)** Ser de las generales indicadas; **b)** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que la representación que cada uno ejercita es amplia y suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONVENIO DE NEGOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET**, el cual al estar aprobado se publicará bajo el Número de Operación de Guatecompras (**NOG**) **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (23697474)**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Convenio de Negociación Interinstitucional se suscribe con fundamento en lo que establecen los artículos siguientes: **a)** Cincuenta y uno (51) y doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; **c)** Uno (1), tres (3), dieciséis (16), y veinte

(20) del Decreto catorce guion setenta y uno (14-71) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, GUATEL; **d)** Ocho (8) del Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; **e)** Uno (1), tres (3), Cinco (5) y cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y **f)** Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015), del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **SEGUNDA: ANTECEDENTES. "LA SECRETARÍA"** tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios; por su parte la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, GUATEL, siendo una institución descentralizada y autónoma, responsable de prestar todos los servicios de telecomunicaciones tanto nacionales como internacionales; que al amparo del artículo dos (2), Ley de Contrataciones del Estado y artículo cinco (5) de su Reglamento, establecen que entre entidades del Estado podrán hacerse negociaciones por servicios personales y no personales con o sin pago, previa autorización de las autoridades competentes, por lo que por parte de la **"LA SECRETARÍA"** se autorizó la negociación, según **Resolución Número DS espacio seiscientos cincuenta y uno guion dos mil veinticuatro (número DS 651-2024)** de fecha diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro (19-07-2024), y por parte de **"GUATEL"** se otorgó a través del Acuerdo de Gerencia número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024) de fecha diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro (19-06-2024), suscrito por el Ingeniero José Ovidio Pereira Puac, Gerente de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, -GUATEL-, en donde Acuerda Autorizar al jefe de División con la Función de Director de Comercialización para que realice la Negociación, hasta la suscripción del Documento Legal Correspondiente, entre la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala y la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, -GUATEL-. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente Convenio es formalizar la negociación para la Prestación del Servicio de Enlace de Internet para atender las necesidades de conectividad de las oficinas de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para el uso de sistemas informativos y el programa estadístico Angel Ariel que se utiliza para llevar el control de todas las niñas, niños y

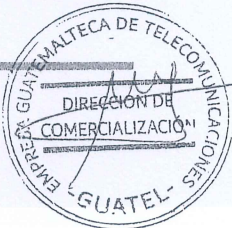


adolescentes que se encuentran bajo protección y abrigo, adicionalmente se utilizará la conexión a internet para monitorear a través de las cámaras de seguridad, instaladas en cada uno de los centros, departamentos y residencias a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, reuniones virtuales de seguimiento, audiencias, con base a los documentos que forman parte integral del presente Convenio, así como la cotización del servicio presentada por "GUATEL", número cero sesenta y ocho guión dos mil veinticuatro guión GUATEL (No.068-2024-GUATEL) de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro (04/06/2024) de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	SERVICIO	CANTIDAD MBPS	DIRECCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL MENSUAL	PLAZO	TOTAL
1	ENLACE DE INTERNET	40 MBPS	5ta. Avenida 12-31 Zona 9 Oficina 503, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala	Q 250.00	Q 10,000.00	24 MESES	Q 240,000.00

No.	Descripción	Total Mensual	Gran Total
1	El valor total de la propuesta económica de los 40 MBPS asciende a un total de:	Q 10,000.00	Q 240,000.00
Total:		Q.10,000.00	Q 240,000.00

Los Servicios que ofrece "GUATEL" poseen las siguientes características de calidad: **a)** Ancho de Banda garantizado; **b)** Última milla por medio de fibra óptica; **c)** seis (6) direcciones IPV4 publicas disponibles; **d)** Internet para CCTV **e)** Enlace de Internet simétrico dedicado; **f)** cuarenta (40) Mbps de ancho de banda; **g)** Tiempo de respuesta y corrección de fallas de conexión no mayor de 2 horas; **h)** Servicio full dúplex, simétrico diez diagonal cien diagonal mil (10/100/1000); **i)** Latencia en la red no mayor a cincuenta milisegundos (50 ms); **j)** Pérdida de paquetes no mayor a cero punto cero tres por ciento (0.03%); **k)** Centro de atención para consultas o reporte de fallas, con cobertura veinticuatro por siete (24 X 7), (veinticuatro horas los siete días de la semana); **l)** Amplia experiencia en prestación de servicios de Telecomunicaciones; **m)** Conexión directa con al menos dos (2) puntos de interconexión de Internet; **n)** Formato Ethernet y/o fibra; **ñ)** La latencia en red nacional no mayor a veinte milisegundos (20ms) y al NAP de las Américas no mayor a treinta y cinco (35) ms; **o)** Contar con al menos dos (2) salidas internacionales hacia el internet. Contar con un tiempo de respuesta inmediata o de un máximo de treinta (30) minutos por parte de los técnicos de soporte de la empresa; **p)** El intercambio del tráfico de internet es simétrico bidireccional sin restricción de protocolos de cualquier capa del modelo OSI; **q)** "GUATEL", cuenta con herramientas de monitoreo para proveer acceso a un sitio web seguro que permita obtener en tiempo real estadísticas de la utilización de ancho de banda; **r)** "GUATEL" entrega acceso a consulta de sus gráficas relacionadas con el servicio entregado a la Dirección de Informática donde pueda leerse el porcentaje de



estabilidad siempre igual o mayor al noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%); **s)** Disponibilidad de al menos noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) del servicio, medido en un (1) mes calendario, soportados por acuerdos de nivel de servicio (SLA). La disponibilidad será calculada sustrayendo el tiempo total de fallas, del tiempo total, en un (1) mes dado y dividiendo el resultado por el tiempo total; **t)** El servicio se prestará en la Quinta avenida doce guion treinta y uno, zona nueve, oficina quinientos tres, (5ta. Avenida 12-31 Zona 9, Oficina 503) del municipio y Departamento de Guatemala. **CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** "GUATEL" se obliga a instalar y prestar el Servicio de Enlace de Internet en la siguiente dirección: Quinta avenida doce guion treinta y uno, zona nueve, oficina quinientos tres, (5ta. Avenida 12-31, Zona 9, Oficina 503) del municipio y Departamento de Guatemala, para atender las necesidades de las unidades solicitantes "LA SECRETARÍA" conforme a la descripción de los servicios propuestos por "GUATEL". Así mismo en caso de cambio de ubicación en donde se presta el servicio de enlace de internet, "LA SECRETARÍA" procederá a notificar a "GUATEL" para que realice la instalación del servicio en la nueva ubicación, y ésta última procederá a efectuar la instalación y prestación del servicio sin costo adicional para "LA SECRETARÍA", previo estudio de prefactibilidad y aprobación por escrito de la Dirección Técnica de "GUATEL". Para atender las necesidades de la unidad solicitante de la "LA SECRETARÍA", "GUATEL" bajo la supervisión de la Dirección de Informática de "LA SECRETARÍA", se compromete a proporcionar el servicio en la dirección del punto anterior conforme a la descripción del servicio propuesto en la cotización número cero sesenta y ocho guión dos mil veinticuatro guión GUATEL (No.068-2024-GUATEL) de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro (04-06-2024). **QUINTA: VALOR DE LA NEGOCIACIÓN.** "LA SECRETARÍA", pagará a "GUATEL", por la prestación del Servicio de Enlace de Internet, según la descripción y plazo descrito en la cláusula TERCERA del presente Convenio, la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 240,000.00)**. El pago derivado del presente Convenio se hará con cargo a la partida presupuestaria número sesenta y cuatro guión cero tres guión cero cero cero guión cero uno guión ciento trece guión cero ciento uno guión once mil (**64-03-000-01-113-0101-11000**) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal o la que en el futuro corresponda. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** "LA SECRETARÍA", pagará por el Servicio de Enlaces de Internet de las oficinas Centrales de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, descritos en la cláusula TERCERA del presente Convenio, efectuándose por medio de **VEINTICUATRO (24)** pagos mensuales de **DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 10,000.00)**, cada uno por medio de la factura electrónica -FEL- emitida por "GUATEL". El pago mensual sobre el ciclo de facturación que abarcará del día veintiuno (21) del mes corriente al veinte (20) del próximo mes. Para el efecto "GUATEL" emitirá y enviará la factura tres (3) días hábiles posterior al corte (21 de cada mes por servicio vencido). Cuando no se cumpla el ciclo completo del 21 del mes corriente al 20 del próximo mes, se realizará la facturación correspondiente al monto proporcional de los días de servicio prestado. El monto mensual que deberá ser pagado a "GUATEL" por "LA SECRETARÍA", el cual se realizará con acreditamiento a cuenta por parte de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas en la cuenta bancaria monetaria de "GUATEL" número **tres mil treinta y tres millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos tres (3033271403)** del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, (BANRURAL), al contar con la carta de satisfacción de la unidad solicitante que haga constar que se ha recibido a entera satisfacción el Servicio

de Enlaces de Internet y el pago se efectuará según la programación de cuota financiera aprobada y otorgada por el Ministerio de Finanzas Públicas. **SÉPTIMA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio de Negociación Interinstitucional tendrá un plazo de veinticuatro (24) meses, cuya vigencia iniciará el uno de agosto del año dos mil veinticuatro (01-08-2024), y finalizará el treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis (31-07-2026). **OCTAVA: COMPROMISOS DE CADA ENTIDAD SUSCRIBIENTE.** Las entidades suscribientes para la ejecución del presente Convenio se comprometen de la forma siguiente: **a) "LA SECRETARÍA"** se compromete a: I) Pagar la mensualidad en la forma, plazo y condiciones pactadas en este Convenio de Negociación Interinstitucional sus ampliaciones o modificaciones, si las hubiese; II) Permitir el acceso al personal designado por **"GUATEL"**, debidamente identificado, a los lugares en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red y supervisión en las horas y días solicitados con anticipación por medio escrito por **"GUATEL"**, dando previo aviso a **"LA SECRETARÍA"**; III) No dañar ni darle otro uso al equipo que en calidad de préstamo que **"GUATEL"** le proporcione; IV) Reportar a la Oficina de Gestión de **"GUATEL"**, cualquier anomalía o falla en el servicio; V) Devolver a **"GUATEL"** el equipo que le haya dado en calidad de préstamo derivado de la presente negociación, debiendo entregarlo en las mismas condiciones de funcionamiento y estado físico que cuando los recibió, salvo el desgaste que por el transcurso del tiempo y uso normal sufran dichos equipos; y **b) "GUATEL"** se compromete a: I) Prestar el servicio y formas establecidas en el presente Convenio de Negociación Interinstitucional; II) Cubrir cualquier eventualidad que pueda suscitarse por caso de fuerza mayor o caso fortuito debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente a **"LA SECRETARÍA"**; III) Prestar el servicio técnico que por el presente documento se conviene y proporcionar todo el equipo, herramientas, accesorios, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios que de su parte se requieran para cumplir con la instalación, activación y prestación del servicio objeto del presente Convenio; IV) Atender los reportes presentados por **"LA SECRETARÍA"** en relación a las anomalías o fallas en el servicio o en los equipos que en calidad de préstamo fueron proporcionados por **"GUATEL"**; V) Prestar el servicio de conformidad con la descripción de los servicios indicados en la cotización número cero sesenta y ocho guión dos mil veinticuatro guión GUATEL (No.068-2024-GUATEL) de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro (04-06-2024). **NOVENA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** **"LA SECRETARÍA"** y **"GUATEL"** manifiestan que para el caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente Convenio, señalan como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos las direcciones indicadas en el apartado de la comparecencia del presente instrumento, siendo válidas las que se hagan en dicho lugar, mientras no se señale por escrito otro lugar diferente. **DÉCIMA: FIANZA Y/O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y cinco (55) numeral uno (1), cincuenta y seis (56) numeral uno (1) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala, tres (3) literal I y cuatro (4) numeral siete (7) del Acuerdo Número ciento treinta guión dos mil veintitrés (130-2023) de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Procedimiento para la suscripción de Convenios de Negociaciones Interinstitucionales entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Entidades del Sector Público, previo a la aprobación del presente Convenio

y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución en todas las obligaciones estipuladas en el mismo, **"GUATEL"** deberá constituir a favor y entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** una fianza del diez por ciento (10%) del valor total del presente Convenio, la cual estará vigente durante todo el plazo y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, la que deberá ser entregada previo a que el Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la República apruebe este Convenio. Calculándose la parte incumplida en proporción al monto convenido, el que podrá ser establecido por **"LA SECRETARÍA"**; en este caso dará audiencia por quince (15) días a la institución afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, **"LA SECRETARÍA"** sin más trámite ordenará el requerimiento y su ejecución. La fianza y/o garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta que **"LA SECRETARÍA"** entregue el respectivo finiquito, no pudiendo exceder la entrega de este del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de terminación de este Convenio a través de la Dirección Administrativa. Así mismo, la fianza y/o garantía de cumplimiento deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala y deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES. Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio de Negociación Interinstitucional que se estimen pertinentes se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso el acuerdo al que se llegue se formalizará mediante un Convenio de Modificación o Ampliación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás legislación legal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Ambas partes convenimos expresamente en las calidades con que actuamos, que cualquier diferencia, controversia, reclamo o circunstancia no prevista que surja entre nuestras representadas, derivado de la interpretación y aplicación del presente Convenio de Negociación Interinstitucional, serán resueltas directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán sometidas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo que dispone el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES. **"LA SECRETARÍA"** y **"GUATEL"** tienen terminantemente prohibido ceder, traspasar o disponer de cualquier forma total o parcial los derechos provenientes del presente Convenio, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran causarse.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Los hechos que ocurran considerados como caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente Convenio de Negociación Interinstitucional, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la inmediata comunicación por escrito que se pruebe el hecho ocurrido, así mismo **"LA SECRETARÍA"** o **"GUATEL"** no cubrirán indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor.

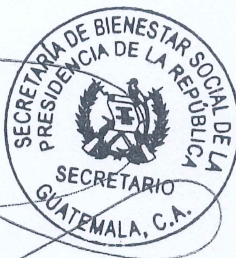
DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio de Negociación Interinstitucional puede darse por terminado, por cualquiera de las razones siguientes: **a)** Por incumplimiento de los compromisos establecidos, dicha causal podrá invocarla la parte que no haya dado lugar al incumplimiento sin responsabilidad de su parte; **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Por decisión unilateral, por parte de **"GUATEL"** o **"LA SECRETARÍA"** ante la ocurrencia de caso fortuito o

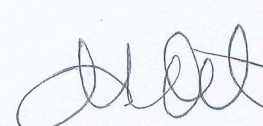
de fuerza mayor, que imposibilite cumplir con el objeto del presente Convenio o bien sino se desea continuar con la prestación del servicio **"LA SECRETARÍA"** deberá de comunicar por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación sobre dicha decisión, para que **"GUATEL"** realice los actos correspondientes a la suspensión del servicio; y por parte de GUATEL deberá comunicar por escrito como mínimo con dos meses de anticipación sobre dicha decisión para realizar el proceso correspondiente para una nueva adquisición del servicio. **d)** Por vencimiento del plazo; **e)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo. Toda terminación del presente Convenio de Negociación Interinstitucional por las causas enunciadas anteriormente no significa en ningún sentido, que se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pertinentes de ambas partes que devienen del desarrollo normal del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LA SECRETARÍA"** y **"GUATEL"** se obligan a no revelar, divulgar o comercializar, por ningún medio físico, digital o de cualquier otra índole, a terceras partes la información que se genere intercambie, traslade, utilice y se resguarde en el servicio que brindará; asimismo, a no utilizar la información como medio para cometer, en forma directa o indirecta, actos anómalos o delitos. Para efectos del presente Convenio, se entenderá como "Información Confidencial" toda la información audiovisual, escrita, electrónica o de cualquier otra índole que **"LA SECRETARÍA"** o **"GUATEL"** genere, consulte o almacene, incluyendo la información catalogada como tal por el Decreto Número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y la que para el efecto así se considere de conformidad con La Constitución Política de la República de Guatemala y cualquier otra convención, tratado, ley o disposición aplicable. Se exceptúan aquellos casos estipulados de conformidad con la legislación vigente; **"GUATEL"** deberá entregar información en su poder, quedando obligada la misma, a informar por escrito a **"LA SECRETARÍA"**, de tal solicitud en un plazo de conformidad al plazo contenido en el requerimiento de la autoridad competente. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.** **"LA SECRETARÍA"** y **"GUATEL"** se someten en todo lo relacionado al presente Convenio de Negociación Interinstitucional, de conformidad con lo que establece el artículo número ciento dos (102), Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** **"GUATEL"** deberá cumplir con las obligaciones tributarias que le correspondan de acuerdo con la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para la **"LA SECRETARÍA"**, quien podrá realizar las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Ambos comparecientes, en la calidad con que actuamos manifestamos que conocemos las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. **VIGÉSIMA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los comparecientes en las calidades con que respectivamente actuamos, manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Negociación Interinstitucional, el cual es leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, el cual queda contenido en diez (10) hojas de papel bond tamaño oficio, impresas únicamente en su lado anverso, con membrete de ambas instituciones, en dos originales, uno para cada parte.

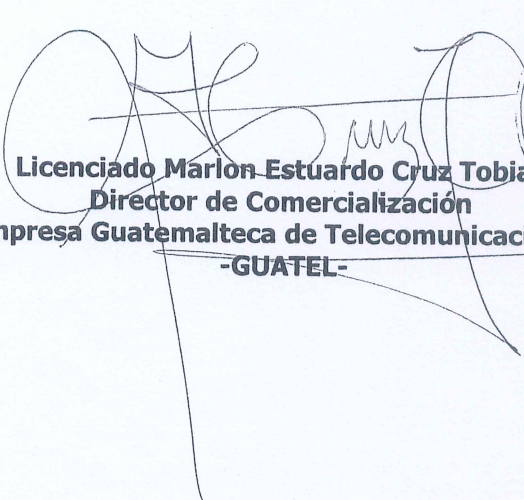



M.Sc. Marvin Rabanales Garcia
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social
De la Presidencia de la República




Dra. María José Ortiz Samayoa
Subsecretaria de Protección y Acogimiento
a la Niñez y Adolescencia
Secretaría de Bienestar Social
de la Presidencia de la República




Licenciado Marlon Estuardo Cruz Tobias
Director de Comercialización
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones
-GUATEL-



RESOLUCIÓN NUMERO DS 687-2024

Guatemala, 31 de julio de 2024

EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO I

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo ciento cincuenta y cuatro (154) establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

CONSIDERANDO II

Que el acuerdo Gubernativo ciento uno guion dos mil quince (101-2015) del Presidente de la República, establece que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es un órgano administrativo, que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, que formula y ejecuta programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Así mismo, es competencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ejecutar a nivel nacional las políticas nacionales en materia de niñez y adolescencia, programas y servicios dirigidos a la prevención y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional, fortaleciendo la preservación familiar.

CONSIDERANDO III

Que de conformidad con el artículo diez (10) del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el Secretario de Bienestar Social tiene dentro de sus funciones (...) h. *"Gestionar todo el apoyo técnico y financiero que se necesite para el funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; (...) i. Suscribir los contratos, convenios y cartas de entendimiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos que para el efecto sean aplicables (...)".*

CONSIDERANDO IV

Que el artículo dos (2) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Artículo 2. Negociaciones entre las entidades del sector público. Se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, las cuales se regulan conforme lo establezca el reglamento de esta ley".* En tal sentido, el Acuerdo Gubernativo número 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 5 establece: *"Negociaciones entre las Entidades del Sector Público. Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así: a) Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes correspondientes (...).*

CONSIDERANDO V

Que mediante Resolución número DS seiscientos cincuenta y uno guion dos mil veinticuatro (DS 651-2024), de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2,024), el Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizó la negociación con la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL, para la ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET.

CONSIDERANDO VI

Que el artículo diez (10) del Acuerdo DS ciento treinta guion dos mil veintitrés (DS 130-2023) que aprueba el Procedimiento para la Suscripción de Convenios de Negociaciones Interinstitucionales entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Entidades del Sector Público, establece: *"Una vez conformado el expediente de conformidad con la presente normativa, el Secretario de Bienestar Social aprobará el Convenio por medio de una resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la fecha de haberlo recibido. (...)".*

CONSIDERANDO VII

Que el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se suscribió **EL CONVENIO DE NEGOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (01-2024) ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES GUATEL, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET**, el cual tiene por objeto formalizar la negociación con la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL, para la ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET, para uso en las oficinas centrales de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicadas en la quinta (5ª) avenida doce guion treinta y uno (12-31), zona nueve (9) oficina quinientos tres (503), del Municipio y Departamento de Guatemala, por el periodo comprendido del uno (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026); habiendo recibido el treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la fianza de cumplimiento de contrato de conformidad con lo que establece la normativa aplicable.

CONSIDERANDO VIII

Que el Departamento de Compras con Visto Bueno de la Dirección Administrativa de esta Secretaría, por medio del Oficio identificado como DC guion seiscientos cuarenta y tres guion dos mil veinticuatro diagonal DFVM diagonal VB (DC-643-20243/DFVM/VB), de fecha treinta de julio (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), informó solicitó "(...) emitir la Resolución de Aprobación de Convenio No. 01-2024 (...)", referente al **CONVENIO DE NEGOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (01-2024) ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES GUATEL**, para la ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET, para uso en las oficinas contrales de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicadas en la quinta (5ª) avenida doce guion treinta y uno (12-31), zona nueve (9) oficina quinientos tres (503), del Municipio y Departamento de Guatemala, por el periodo comprendido del uno (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026), registrado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) veintitrés millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro (23697474).

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos dos (2), cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta y cuatro (154) de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo dos (2) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; artículo cinco (5) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos uno (1), dos (2), cuatro (4) literal c, y diez (10) literales a. y p., del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y diez (10) del Acuerdo DS número ciento treinta guion dos mil veintitrés (DS 130-2023) de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que aprueba el "Procedimiento para la suscripción de convenios de negociación interinstitucionales entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y entidades del Sector Público".

RESUELVE:

I. APROBAR. EL CONVENIO DE NEGOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (01-2024), suscrito el veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), entre LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES GUATEL, para la prestación del servicio de enlace de internet, para uso en las oficinas contrales de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicadas en la quinta (5ª) avenida doce guion treinta y uno (12-31), zona nueve (9) oficina quinientos tres (503), del Municipio y Departamento de Guatemala, por un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUETZALES EXACTOS, por el periodo comprendido del uno (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026).

II. La presente resolución surte efectos inmediatamente.

NOTIFIQUESE.



M.Sc. Marvin Rabanales García
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia